

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18
REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo III del Título I del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por suministro de agua.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro agua.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifa

A.1. Consumo de agua (mensual)

BLOQUES	CONSUMO	CÓDIGOS	Euros/m³
Bloque I	Hasta 5 metros cúbicos	T18.01.01	0,176025

Bloque II	De 6 a 10 metros cúbicos	T18.01.02	0,281708
Bloque III	De 11 a 15 metros cúbicos	T18.01.03	0,540168
Bloque IV	De 16 a 20 metros cúbicos	T18.01.04	0,903968
Bloque V	De 21 en adelante	T18.01.05	1,279950

A.2. Bloque Industrial:

- Para consumos en cómputo anual superen los 250.000 metros cúbicos (T18.02.01).
 - Para consumos de centros hospitalarios y educativos: 0,903968 Euros por metro cúbico (T18.02.02).
- B. Factor caudal.- Constituido por una cuota fija mensual en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:
- 13 ó 15 milímetros: 2,744336 Euros (T18.03.01).
 - Resto de contadores según fórmula: $F = (D/15)^3 * T$ (T18.03.02).
 - Siendo "D" el diámetro del contador y "T" la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros (2,744336 Euros). (T18.03.03)
 - En contadores afectos exclusivamente a instalaciones destinadas a prestar servicios de extinción de incendios se facturará aplicando lo establecido en el apartado B del presente artículo, sin que exceda de 624,54 Euros (T18.04.01).
- C. En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a mancomunidades, municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Toledo, la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.
- D. En los suministros de agua no potable o su elevación a urbanizaciones o fincas particulares sitas en el término municipal de Toledo, la tasa a exigir será la que se determine en el contrato que a tal efecto se establezca.

VI.-NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA

Artículo 6.

1. Las tarifas fijadas para los bloques I, II, III y IV, serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, en los términos establecidos en el Artículo 4º A), por el número de meses facturados.
2. En los contadores generales o comunitarios las tarifas fijadas para los bloques I, II, III y IV, serán aplicadas en las facturaciones al producto obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, en los términos establecidos en el Artículo 4º A) por el número de meses facturados y el número de viviendas o locales sometidos al régimen de contador general o comunitario.
3. La Tarifa fijada para el bloque V será aplicada directamente al resto del volumen de agua que exceda del comprendido en el bloque IV una vez realizadas las operaciones dispuestas en los apartados anteriores.

4. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente Artículo será aplicado a partir de la fecha en que se presente la relación de los usuarios del servicio en la Oficina Gestora, debiendo incluir la misma la identificación de cada una de las personas así como el Número de Identificación Fiscal.

VII.- NORMAS DE GESTION

Artículo 7.

La gestión del servicio de suministro o elevación de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Toledo así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.

1. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva, la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el anuncio de cobranza.
2. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.
3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado número 1 motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL

El Servicio se gestiona de conformidad con el contrato para la concesión de la explotación del Servicio Público de Abastecimiento, Distribución de Agua y Alcantarillado en el Término Municipal de Toledo, y por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 22 de octubre de 2015, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.